

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****UNIDAD DE IMPUGNACIONES****Edicto**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la relación adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 3 de septiembre de 2009.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente.–45/101/2009/143. Titular de la resolución.–Distrito Ciudad de Talavera, S.L.

Fecha de interposición del recurso: 21 de mayo de 2009.

Acto recurrido: Resolución de baja de oficio en el Régimen General de fecha 22 de abril de 2009.

Visto el escrito del interesado por el que formula recurso de alzada contra la resolución de referencia y teniendo en consideración los siguientes,

Hechos

Primero.–En aplicación de las facultades de control atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social, el 25 de noviembre de 2009 se puso de manifiesto al interesado el expediente relativo a la baja en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador al servicio de la empresa Distrito Ciudad de Talavera S.L., don José Miguel Mayor Echave Sustaeta como consecuencia de haberse comprobado descubierto en el pago de las cuotas del citado Régimen desde 8/2008, remitiéndose comunicación al mismo para que en el plazo de diez días aportase ante esta Tesorería documentación acreditativa del mantenimiento de las condiciones que determinaron la inclusión del citado trabajador. Con fecha 3 de abril de 2009, la empresa presentó un escrito y el trabajador una declaración jurada comunicando que cesó en la misma el 28 de febrero de 2008.

Segundo.–Mediante resolución de fecha 22 de abril de 2009, que se tiene aquí por reproducida, esta Dirección Provincial acordó, tramitar de oficio la baja de don José Miguel Mayor Echave Sustaeta, con NAF 08/1064680655 en la empresa Distrito Ciudad de Talavera, S.L., con fecha real de 31 de julio de 2008 y efectos de 25 de noviembre de 2008.

Tercero.–Con fecha 21 de mayo de 2009 se interpuso recurso de alzada por el interesado en el que manifiesta su desacuerdo con la citada baja, alegando que el trabajador referido en el hecho anterior cesó en sus servicios en la reiterada empresa con fecha 28 de febrero de 2008.

Cuarto.—Una vez revisadas las alegaciones efectuadas por el recurrente y la documentación aportada con el escrito de recurso que ahora se resuelve, con fecha 29 de junio de 2009 se notifica trámite de audiencia al mismo, con el fin de que aporte documentación acreditativa de que el cese del trabajador don José Miguel Mayor Echave Sustaeta, en la empresa Distrito Ciudad de Talavera, S.L., se produjo en la fecha alegada por la citada empresa, habiendo transcurrido el plazo de quince días sin que se haya aportado documentación alguna como prueba de dicha circunstancia.

Fundamentos de derecho

Primero.—Artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E de día 14), que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 107.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

Segundo.—El artículo 54.2. del Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de Trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero de 1996), se refiere a las facultades de control de la Tesorería General de la Seguridad Social y dispone que: «La Tesorería General de la Seguridad Social podrá comprobar en todo momento la exactitud de los datos obrantes en sus sistemas de documentación respecto de las materias a que se refiere este Reglamento.

Además de los datos y documentos que acrediten la concurrencia de las condiciones y requisitos para el reconocimiento de la inscripción, formalización de la protección de las contingencias profesionales, afiliación, altas, bajas y variaciones en los términos regulados en los títulos precedentes, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá, en todo momento, requerir aquellos otros datos o documentos o realizar las comprobaciones que, con carácter general o particular, considere necesarios para acreditar el posterior mantenimiento de los requisitos y circunstancias determinantes de la eficacia de dichos actos».

Tercero.—El artículo 32 3. 2º del Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero de 1996) establece que las solicitudes de baja de los trabajadores deberán presentarse dentro del plazo de los seis días naturales siguientes al del cese en el trabajo.

Cuarto.—El artículo 35.2 del citado Reglamento dispone que:

«La baja del trabajador producirá efectos desde el cese en la prestación de servicios por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o, en su caso, en la situación determinante de su inclusión en el Régimen de Seguridad Social de que se trate.

1.—La solicitud de baja del trabajador extinguirá la obligación de cotizar desde el cese en el trabajo, en la actividad o en las demás situaciones antes indicadas, siempre que se haya comunicado en el modelo o medio oficialmente establecido y dentro de los plazos fijados en el artículo 32.3 de este Reglamento.

2.—En los casos en que no se solicite la baja o ésta se formule fuera del plazo y en modelo o medio distinto de los establecidos, no se extinguirá la obligación de cotizar sino hasta el día en que la Tesorería General de la Seguridad Social conozca el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de Seguridad Social de que se trate.

3.—Cuando la Tesorería General de la Seguridad Social curse la baja de oficio, por conocer el cese en el trabajo, en la actividad o en la situación de que se trate como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extinguirá desde el mismo día en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o hayan sido recibidos los datos o documentos que acrediten el cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad por cuenta propia o en la situación correspondiente.

4.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que no se inició la actividad en la fecha notificada al solicitar el alta o que el cese en la actividad, en la prestación de servicios o en la situación de que se trate, tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.»

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho esta Dirección Provincial adopta la siguiente resolución:

Desestimar el recurso de alzada presentado por la empresa Distrito Ciudad de Talavera, S.L., con C.C.C. 45 106558969 contra la resolución de baja de oficio dictada por la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 45/02 en Talavera de la Reina con fecha 2 de abril de 2009 y confirmar la resolución recurrida, debiendo mantenerse en el fichero General de Afiliación de esta Tesorería las fechas de alta y baja acordadas en la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. de 14 de julio de 1998), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Provincial de Toledo.

Toledo 21 de julio de 2009.—El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.